

San José del Fragua, 17 de noviembre de 2020

Radicación: 186104089001-2018-00086-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Maria Orleney Mora Restrepo
Auto: Interlocutorio Civil No. 107

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 13/Ago/2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Agotados los trámites previstos en los artículos 290-1, 291-3 y 292 del CGP, la orden de pago fue notificada por aviso a la demandada el 20/Oct/2020.

La demandada dentro de los términos concedidos por el artículo 431 del C. G. P. y el numeral 1º del artículo 442 ibídem, no realizó el pago ni propuso excepciones.

El título valor reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo conforme al artículo 422 del C. G. P.

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. C. establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2º.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4º.- Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76816a6589ec74abb92f9b18a7f8f1f28e12288df75968cf920476e72d88c761

Documento generado en 17/11/2020 01:56:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>